

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0759/2012

La Paz, 17 de abril de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece que: "*Se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados.*"

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo precedentemente señalado, establece que: "*Todo GCPR deberá solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) del Sistema de Regulación Sectorial, un certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados*".

Que, asimismo el Artículo 3 del precitado Decreto Supremo establece que: "*Los GCPR que deseen obtener su certificado de la SH, además de cumplir con los requisitos técnicos que la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) considere pertinentes deberán contar con una infraestructura que cumpla las distancias de seguridad y una capacidad de almacenaje mínima veinte mil litros (20.000.- litros)*".

Que, igualmente, la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, establece que: "*El Ente Regulador otorgará autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados – GCPR y Surtidores de Consumo Propio previa presentación de un "Contrato de Compra Venta de Combustible" suscrito entre el solicitante y Y.P.F.B. (...)*"

Que, el numeral II del artículo 10 del Decreto Supremo N° 29753 de 22 de octubre de 2008 señala que "*el Ente Regulador queda facultado para sancionar a aquellos Grandes Consumidores de Productos Regulados y Surtidores de Consumo Propio, que incurran en desvío de productos, con una sanción pecuniaria equivalente al volumen adquirido en el último mes de cometida la infracción.*"

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, y del Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, emite la Resolución Administrativa N° 1474/2010 de 21 de diciembre de 2010, que aprueba en los Anexos I y II los requisitos legales y técnicos para la obtención de Certificado de GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS, tanto para el área urbana y rural, para los sectores INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS, MINEROS, SERVICIOS PETROLEROS, TRANSPORTISTAS, CONSTRUCTORES, SECTOR FORESTAL Y SERVICIOS VARIOS.

Que, de igual manera, mediante Resolución Administrativa N° 1477/2010 de 21 de diciembre de 2010, se aprueban los requisitos legales y técnicos para la obtención de certificado de GRAN CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS – GCPR para personas de Derecho Público.



Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 0141/2011 de 26 de enero de 2011, resuelve: "complementar los requisitos aprobados en la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de fecha 21 de diciembre de 2010, en cuanto a la presentación de Certificado de Inscripción extendido por la Dirección General de Sustancias Controladas, en una copia legalizada."

Que, del análisis de los informes DRC 0628/2011 y DRC 1468/2011, como de la reunión realizada con la Cámara Boliviana de Hidrocarburos y Energía CBHE; la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural emitió el Informe Técnico DCD 867/2012 en fecha 11 de abril de 2012, el cual concluye que existe la necesidad de elaborar una nueva Resolución Administrativa, que contemple los requisitos para las empresas que dispongan de campamentos móviles.

Que, mediante Informe Jurídico DJ 0650/2012 de fecha 17 de abril de 2012, se concluye que en el marco del Decreto Supremo N° 25835, la Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la facultad de establecer requisitos para la Certificación GRACO; por lo que, de acuerdo a los requisitos legales contenidos en el Anexo I de las RA ANH N° 1474/2010 y RA ANH N° 1477/2010, es de gran necesidad la adecuación y actualización de los mismos, conforme a las necesidades del Sector de Hidrocarburos.

Que, en ese contexto corresponde a la Agencia Nacional de Hidrocarburos adecuar y actualizar los requisitos legales y técnicos en sus anexos I y II, para la obtención del Certificado de GRAN CONSUMIDOR DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO).

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.



POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar en Anexos I y II los requisitos legales y técnicos para la obtención de Certificado de GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO), para los siguientes sectores productivos nacionales: INDUSTRIAL, AGRICOLA, MINERO, PETROLERO, TRANSPORTISTA, CONSTRUCTOR Y FORESTAL, tanto para Personas de Derecho Público como de Derecho Privado.

SEGUNDO.- El Certificado de GRAN CONSUMIDOR DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO) tendrá vigencia máxima de un año o equivalente al plazo de obra o proyecto presentado, pudiendo ser renovada previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Anexo III de la presente Resolución Administrativa.



TERCERO.- El beneficiario de Certificado de GRAN CONSUMIDOR DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO), deberá adquirir los volúmenes de Diesel Oil y/o Gasolina Especial de YPF, debiendo utilizarlos exclusivamente para consumo propio; por lo que queda expresamente prohibida su comercialización a favor de terceros.

CUARTO.- El beneficiario de Certificado de GRAN CONSUMIDOR DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO), deberá presentar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos información mensual sobre la compra y el consumo de Diesel Oil y/o Gasolina Especial de acuerdo a la "Planilla de Reporte" Anexo IV de la presente Resolución Administrativa, el cual tendrá carácter de declaración jurada. El plazo de presentación será hasta el día 10 de cada mes.

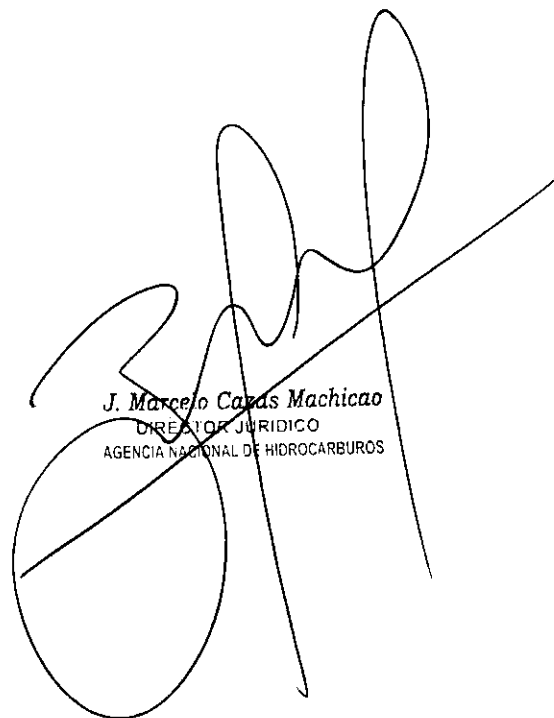
QUINTO.- Se deja sin efecto las Resoluciones Administrativas ANH N° 1474/2010 y 1477/2010 ambas de 21 de diciembre de 2010, como también la Resolución Administrativa ANH N° 0141/2011 de 26 de enero de 2011.
Regístrese, Publíquese y Archívese.



Es conforme.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.L
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



ANEXO I
REQUISITOS LEGALES
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0759/2012
DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2012

- 1) Nota de solicitud de Certificado GRACO dirigido al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, detallando el nombre de la persona pública o privada, sector en el que desarrolla su actividad económica, nombre del Representante Legal, domicilio legal y ubicación de las instalaciones GRACO.
- 2) Testimonio de Poder del Representante Legal o documento equivalente para las Personas de Derecho Público.
- 3) Depósito de \$us. 500 (Quinientos Dólares Americanos 00/100) por concepto de obtención de Certificado GRACO.
- 4) Certificado actualizado de la Matrícula de Comercio emitido por FUNDEMPRESA o documento equivalente.
- 5) Certificado emitido por el Ministerio del área, Autoridad Competente o Cámara a la que pertenezca, que certifique que la persona pública y/o privada realiza actividades económicas productivas dentro del sector para el cual está solicitando el certificado GRACO.

Para los sectores Petrolero y Constructor, deberán presentar además un documento que acredite el trabajo o proyecto a desarrollar, señalando el lugar y el plazo en el cual se desarrollara.

- a. Cuando la vigencia del trabajo o proyecto sea menor a un año calendario, el certificado GRACO extendido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá una vigencia igual al tiempo de duración del trabajo o proyecto.
- b. En caso de que el trabajo o proyecto tenga vigencia mayor a un año calendario, el interesado deberá renovar anualmente su Certificado GRACO.



- 6) Póliza de Seguro actualizada, de acuerdo al siguiente detalle:

Rubro:	Responsabilidad Civil
Materia Asegurada:	Infraestructura GRACO y/o instalaciones
Cobertura:	Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual incluyendo daños a terceros a consecuencia de incendio y explosión; y daños a terceros por transporte por productos en vehículos propios y alquilados.

- 7) Declaración jurada ante Juez de Instrucción en lo Civil en la que el solicitante declare que no cuenta con Sentencia Ejecutoriada o Pliego de Cargo Ejecutoriado por delitos vinculados al Comercio, Transporte o Almacenaje de Hidrocarburos.
- 8) Documento que acredite el derecho propietario o posesión legal del terreno (alquiler, anticrético, comodato, usufructo u otra modalidad) sobre el cual se encontraran las instalaciones GRACO. En los casos en los cuales, según la naturaleza de la actividad económica, esta requiera de instalaciones móviles, será suficiente para el cumplimiento de este punto la presentación de una Certificación emitida por la empresa operadora de campo y/o contratista.
- 9) Inscripción en el Registro de la Dirección General de Sustancias Controladas.





10) Contrato de Compra Venta de combustibles suscrito entre el solicitante y YPFB, con vigencia mínima de un año.

En caso de que la empresa cuente con dos o más instalaciones de almacenaje, la solicitud deberá ser remitida en forma individual.



ANEXO II
REQUISITOS TECNICOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0759/2012
DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2012

- 1) Plano o mapa de ubicación en escala apropiada, con indicación del tipo de construcciones vecinas; en el caso de instalaciones fijas deberá ser aprobado por el Gobierno Autónomo Municipal y/o Departamental; y para instalaciones móviles podrá ser aprobado por la empresa operadora de campo y/o contratista.
- 2) Proyecto arquitectónico que contemple planta, cortes y fachadas en escala 1:50 ó 1:100. En el caso de instalaciones móviles se exigirá la presentación de un documento que justifique la instalación del equipo en un campamento móvil, aprobado por la empresa operadora de campo y/o contratista.
- 3) Planos de instalaciones mecánicas en escala 1:50 ó 1:100 elaborado por un profesional registrado en la Sociedad de Ingenieros de Bolivia (SIB), de acuerdo a las siguientes condiciones técnicas:
 - Las instalaciones deberán contar con una infraestructura que cumpla distancias de seguridad y deberán contar con una capacidad mínima de almacenaje de 20.000 litros por cada producto, podrán también instalarse tanques con capacidad de 10.000 litros cada uno, en una cantidad mínima de dos unidades por producto.
 - Las instalaciones deberán cumplir con una distancia mínima de cien (100) metros lineales a instalaciones o edificaciones donde en forma regular exista concentración de personas en el área urbana y 100 metros lineales hacia cuerpos de agua, en el área rural.
 - La instalación de tanques de almacenaje y bombas, estará limitada al uso de unidades individuales por cada producto, quedando prohibido el uso de tanques con compartimentos.
 - Los tanques a ser autorizados podrán estar contenidos en fosas de hormigón armado, tanques de doble fondo, construidos de acuerdo a normas API 615 y/o ser Aéreos instalados sobre Soportes de Hormigón Armado o Estructura Metálica.
1. Los tanques de almacenaje deberán disponer de todas las conexiones necesarias para una operación segura, bajo las siguientes especificaciones:
 - a) Conexión para tubería de llenado Diámetro 4"
 - b) Conexión para tubería de succión Diámetro 1 1/2"
 - c) Conexión para tubería de ventilación con Arrestallamas Diámetro 2"
 - d) Entrada de hombre para inspección Diámetro 22"
 - e) Escalera fija para ascender al tope del tanque.
 - f) La altura de la base del tanque al suelo no deberá ser menor a 0.50 metros.
 - g) En caso de instalaciones fijas cada tanque deberá estar contenido dentro de un muro corta fuegos de cemento u otro material incombustible e



impermeable que tenga una capacidad de contención del 110% del tanque de mayor capacidad.

- h) Cada tanque deberá disponer de la puesta a tierra individual correspondiente.
 - i) La instalación deberá contar con un pararrayos, que deberá cubrir el área de tanques y despacho.
- 4) Planos de instalaciones sanitarias en escala 1:50 ó 1:100, con indicación de tipo de cámara recolectora, elaborado por un profesional de la especialidad registrado en la Sociedad de Ingenieros de Bolivia (SIB). En el caso de instalaciones móviles podrá presentar el plano o documento que justifique la implementación de una berma geomembrana aprobado por la empresa operadora de campo y/o contratista
- 5) Certificados de Prueba Hidráulica de los tanques vigentes.
- 6) Memoria descriptiva del proyecto (Proyecto Técnico), con indicación detallada de cada uno de los elementos que componen la instalación, detallar consuno diario de la empresa.



**ANEXO III
REQUISITOS DE RENOVACION
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0759/2012
DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2012**

- 1) Nota de solicitud de renovación de Certificado GRACO dirigido al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- 2) Testimonio de Poder del Representante Legal o documento equivalente para las Personas de Derecho Público.
- 3) Depósito de \$us. 500.- (Quinientos Dólares Americanos 00/100) por concepto de obtención de Certificado GRACO.
- 4) Certificado actualizado extendido por la Dirección General de Sustancias Controladas que acredite el uso correcto del producto.
- 5) Póliza de Seguro actualizada, de acuerdo al siguiente detalle:

Rubro:	Responsabilidad Civil
Materia Asegurada:	Infraestructura GRACO y/o instalaciones
Cobertura:	Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual incluyendo daños a terceros a consecuencia de incendio y explosión; y daños a terceros por transporte por productos en vehículos propios y alquilados.

- 6) Certificados de Prueba Hidráulica de los tanques vigentes.



